





GD-F-008 V.13

Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000016105 DEL 06/04/2021

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

## LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de ocho (8) vacantes del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: "para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: "En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular Nº 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)".

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: "(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)".

Que el Grupo de Administración de Personal, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.



www.superservicios.gov.co

20211000016105 Página 2 de 3

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 126 del 29 de diciembre de 2020, para la provisión de ocho (8) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JAVIER EDUARDO HERRERA BECERRA**, quien fue posesionado en una (1) de las ocho (8) vacantes, quedando pendiente la provisión de siete (7) vacantes.

Que en su orden, continúa el señor **LUIS ALBERTO ESGUERRA AMAYA**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. No obstante, el servidor se encuentra posesionado en un empleo del mismo nivel y grado, por lo cual, no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que consecutivamente se encuentra en lista el señor **OSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. Sin embargo, al realizar la correspondiente verificación se estableció que el servidor se encuentra posesionado en un empleo del mismo nivel y grado, por lo cual, no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que por su parte el servidor **ANÍBAL PÉREZ PARRA**, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación, no se pronunció al respecto, por lo cual, no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que siguiendo con el orden descendente, se tiene que los funcionarios JAVIER DARÍO ACOSTA GARCÍA y JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA, se encuentran nombrados en empleos del mismo nivel y grado, por lo cual, no serán tenidos en cuenta para el presente encargo.

Que seguidamente se ubica la servidora **ADRIANA MORENO PINEDA**, quien también fue posesionada una (1) de las vacantes del empleo, quedando pendiente la provisión de seis (6) vacantes.

Por su parte el funcionario **GERMAN DARÍO GUERRERO GELPUD**, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación, no se pronunció al respecto, por lo cual, no será tenido en cuenta para el presente encargo. En este orden de ideas, el estudio fue declarado **DESIERTO.** 

Que en vista de lo anterior, se nombró en provisionalidad a JOHANNA MILENA CORTÉS QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.277.091, CHRISTIAN FABIAN PUERTO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.257.944, DIANA CAROLINA CORDOBA VELANDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.407.336 y JUAN FELIPE ROJAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.205.686, en cuatro (4) de las seis (6) vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado, quedando pendiente la provisión de dos (2) vacantes.

Que asimismo, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.427.178, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ PINILLA**, en una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado, quedando dependiente una (1) vacante por proveer.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.427.178, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado.

20211000016105 Página 3 de 3

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a LINA MARÍA RODRÍGUEZ PINILLA, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a LINA MARÍA RODRÍGUEZ PINILLA, en el correo electrónico linarop@gmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Tha Acudoro Coxxx

Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco - Contratista - GAP

Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora - GAP Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano

Reviso: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Hu Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General